



## MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

### RESOLUCIÓN DE

( )

“Por medio de la cual se establecen las condiciones, plazos, monto, periodicidad, temporalidad, medios de pago y verificación de requisitos para el reconocimiento de un apoyo temporal para los prestadores de servicios turísticos afectados por la situación de desastre declarada, mediante Decreto 1472 de 2020, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se dictan otras disposiciones”

### LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas en el artículo 2.2.4.2.11.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015 y en el numeral 30 del artículo 2 del Decreto 210 de 2003, y

### CONSIDERANDO

Que el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 2068 de 2020 establece lo siguiente:

**“Artículo 53. Destinación de los recursos del impuesto nacional con destino al turismo.** Los ingresos fiscales de FONTUR, en caso de declaratoria de estado de emergencia o situación de desastre del orden nacional, departamental, distrital o municipal, podrán ser usados, destinados o aportados para lo siguiente:

1. Brindar auxilios, subsidios o apoyos a los prestadores de servicios turísticos afectados.

[...]

Los prestadores de servicios turísticos beneficiados deberán contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.

**Parágrafo.** Para el apoyo a personas que no estén incluidas en el Registro Nacional de Turismo, se realizará un censo de la población y empresas afectadas que desarrollen actividades asociadas al turismo en el lugar de ocurrencia del desastre, con apoyo de la Unidad de Gestión del Riesgo. La fuente de esta información será el Registro Único de Damnificados. Previa la recepción del apoyo los potenciales beneficiados deberán inscribirse en el Registro Nacional de Turismo.”

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se establecen las condiciones, plazos, monto, periodicidad, temporalidad, medios de pago y verificación de requisitos para el reconocimiento de un apoyo temporal para los prestadores de servicios turísticos afectados por la situación de desastre declarada, mediante Decreto 1472 de 2020, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se dictan otras disposiciones"

Que mediante Decreto 1472 del 18 de noviembre de 2020, el Presidente de la República declaró "la existencia de una situación de Desastre Departamental en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, por el término de doce (12) meses prorrogables hasta por un periodo igual, previo concepto favorable del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo".

Que esta declaratoria de desastre se produjo como consecuencia del paso del Huracán Iota por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Que, según los considerandos de ese decreto, "el día martes 17 de noviembre de 2020, se evidenciaron afectaciones en más del 95% de la Isla de Providencia, generando daños graves en los servicios básicos, en vivienda aproximadamente entre 1.900 y 2.000 viviendas destruidas, agua potable y saneamiento básico, infraestructura hospitalaria, educativa, comercio, y daños ambientales, que impactan gravemente el orden económico y social de su población. (...) Igualmente para la Isla de San Andrés, se han generado afectaciones de gran magnitud, que afectan las condiciones normales de los habitantes de la misma, lo cual hace que se requieran tomar medidas excepcionales que permitan conjurar la crisis en todo el departamento."

Que del 24 de noviembre de 2020 al 31 de diciembre de 2020 el Fondo Nacional de Turismo, Fontur, realizó el levantamiento e identificación de los prestadores de servicios turísticos y su nivel de afectación tras el paso del Huracán IOTA.

Que, mediante Decreto xxx de 2021, compilado en el Decreto Único Reglamentario del Sector comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, el Gobierno nacional reglamentó el apoyo establecido en el numeral 1 del artículo 53 de la Ley 2068 de 2020, estableciendo en el artículo 2.2.4.2.11.3, lo siguiente:

**"Artículo 2.2.4.2.11.3. Procedimiento para la aprobación de auxilios, subsidios o apoyos.** Para el otorgamiento de auxilios, subsidios o apoyos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo deberá hacer una solicitud al Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo, indicando el monto, el número estimado de beneficiarios y el presupuesto requerido.

Con posterioridad a la aprobación del Comité Directivo, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, mediante resolución definirá los siguientes elementos:

1. Condiciones para acceder a auxilios, subsidios o apoyos, incluyendo el nivel de afectaciones requerido, el nivel de disminución de ingresos operacionales y la forma de acreditarlo.
2. Plazos, medios y requisitos para la solicitud de parte de los prestadores de servicios turísticos afectados.
3. Procedimiento de conformación del listado de beneficiarios.
4. Monto, periodicidad y vigencia de los auxilios, subsidios o apoyos.
5. Medios de pago.
6. Medios de verificación de los requisitos por parte del Fondo Nacional de Turismo."

Que, en atención a las graves afectaciones a los prestadores de servicios turísticos en San Andrés, Providencia y Santa Catalina, se hace necesario brindar un apoyo económico con los recursos fiscales del Impuesto con Destino al Turismo como Inversión Social del Fondo Nacional de Turismo, con el objeto y las finalidades que indica el artículo 53 de la Ley 2068 de 2020.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se establecen las condiciones, plazos, monto, periodicidad, temporalidad, medios de pago y verificación de requisitos para el reconocimiento de un apoyo temporal para los prestadores de servicios turísticos afectados por la situación de desastre declarada, mediante Decreto 1472 de 2020, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se dictan otras disposiciones"

Que el Comité Directivo del Fondo Nacional de Turismo aprobó la destinación de ochocientos sesenta y tres millones noventa y ocho mil setecientos cincuenta pesos (\$863.098.750) con el objeto de brindar un apoyo temporal de novecientos ocho mil quinientos veinticinco pesos (\$908.525) mensuales por el término de hasta cinco meses, para un número estimado de 190 beneficiarios.

Que, de acuerdo con el artículo 2.2.4.2.11.3. del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015, se hace necesario definir los beneficiarios, el monto, la periodicidad, temporalidad, formas de pago y demás aspectos operativos del otorgamiento del apoyo temporal.

Que este proyecto de resolución fue publicado en la página web del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, atendiendo lo previsto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**Artículo 1. Objeto.** La presente resolución tiene como objeto establecer las condiciones, plazos, monto, periodicidad, temporalidad, medios de pago y verificación de requisitos para el reconocimiento y entrega de los recursos del apoyo temporal para prestadores de servicios turísticos afectados por la situación de desastre de orden departamental declarada en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, mediante el Decreto 1472 de 2020.

**Artículo 2. Ámbito de aplicación.** La presente resolución se aplicará a los prestadores de servicios turísticos domiciliados en San Andrés, Providencia y Santa Catalina que cumplan las siguientes condiciones:

1. Ser prestador de servicios turísticos:

- 1.1. Con inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo el 18 de noviembre de 2020; o
- 1.2. Hacer parte del Registro Único de Damnificados a la fecha de expedición de la presente resolución y haber estado prestando servicios turísticos en el lugar y momento de la ocurrencia del desastre, de acuerdo con las visitas o verificaciones efectuadas por el Fondo Nacional de Turismo.

2. Encontrarse en cualquiera de las siguientes situaciones:

- 2.1. Haber sufrido afectaciones media-alta, alta o muy alta en el inmueble utilizado para la prestación del servicio turístico, de acuerdo con el levantamiento de información adelantado por el Fondo Nacional de Turismo.

**Afectación media-alta:** Afectaciones de estructura, locativas, cubierta, redes hidrosanitarias y eléctrica.

**Afectación alta:** Infraestructura del inmueble sustancialmente afectada. No se visualizan muros divisorios, se visualiza restos de estructura y placa de contra-piso.

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se establecen las condiciones, plazos, monto, periodicidad, temporalidad, medios de pago y verificación de requisitos para el reconocimiento de un apoyo temporal para los prestadores de servicios turísticos afectados por la situación de desastre declarada, mediante Decreto 1472 de 2020, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se dictan otras disposiciones"

**Afectación muy alta:** Destrucción completa.

- 2.2. Estar imposibilitado para prestar servicios turísticos por decisión de la alcaldía o gobernación que restrinja el ingreso de turistas con ocasión de la situación de emergencia o desastre al momento de la postulación.
3. No haber tenido ingresos operacionales desde el 18 de noviembre de 2020 hasta la fecha de expedición de la presente resolución. Los ingresos operacionales se acreditarán por medio de alguna de las siguientes posibilidades:
  - 3.1. Declaración de ingresos en las liquidaciones privadas de la contribución parafiscal para el turismo correspondiente a los dos primeros trimestres de la vigencia 2021.
  - 3.2. Facturas de venta.
  - 3.3. Certificación firmada por el contador o revisor fiscal.
  - 3.4. Declaración firmada al momento de solicitar el apoyo.
4. No encontrarse en ninguna de las listas restrictivas consultadas por Fiducoldex, en su calidad de administradora del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo, de acuerdo con el Manual SARLAFT para la Prevención al Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo expedido por esa entidad fiduciaria.

**Parágrafo.** En todo caso, los prestadores de servicios turísticos beneficiados, para solicitar su inclusión en el listado de beneficiarios de que trata el artículo 3 de la presente Resolución, deberán contar con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.

**Artículo 3. Solicitud del apoyo.** Dentro de los veinte (20) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Resolución, los prestadores de servicios turísticos que se encuentren en las condiciones previstas en el artículo 2, podrán solicitar su inclusión en el listado de beneficiarios del apoyo, a través de los medios de contacto que determine el Fondo Nacional de Turismo en su página [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co).

En su solicitud deberán informar los siguientes datos:

1. Nombre completo o razón social.
2. Cédula de ciudadanía o NIT.
3. Número del Registro Nacional de Turismo.
4. Registro Único de Damnificados, si aplica.
5. Ingresos operacionales obtenidos en los últimos seis meses.
6. Nivel de daño sufrido por el inmueble.
7. Cuenta bancaria, en caso de tenerla.

El Fondo Nacional de Turismo deberá solicitar al beneficiario la autorización expresa del uso de datos personales, así como la declaración juramentada de que la información suministrada corresponde a la realidad.

**Artículo 4. Verificación de información y listado de beneficiarios.** Con el fin de verificar la información presentada por los solicitantes y conformar el listado de beneficiarios, el Fondo Nacional de Turismo podrá requerir a los solicitantes la presentación de documentos contables y/o evidencia fotográfica del inmueble. Igualmente, podrá realizar visitas de verificación y requerir información. En caso de que los documentos o la evidencia no sean suministrados o se verifique una discrepancia entre la información verificada y la declarada al momento de solicitar el apoyo, se cancelará el apoyo de acuerdo con lo previsto en la Sección 11 del

Continuación de Resolución "Por medio de la cual se establecen las condiciones, plazos, monto, periodicidad, temporalidad, medios de pago y verificación de requisitos para el reconocimiento de un apoyo temporal para los prestadores de servicios turísticos afectados por la situación de desastre declarada, mediante Decreto 1472 de 2020, en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, y se dictan otras disposiciones"

Capítulo 2 del Título 4 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, Decreto 1074 de 2015. El listado se conformará con 190 beneficiarios.

En la elaboración del listado se priorizará a quienes hayan tenido inscripción activa en el Registro Nacional de Turismo antes de la expedición de esta resolución.

El Fondo Nacional de Turismo publicará el listado de los beneficiarios a partir del resultado de la verificación que realice.

**Artículo 5. Consultas relacionadas con los beneficiarios y aspectos operativos del incentivo.** Los prestadores de servicios turísticos que soliciten el apoyo podrán consultar con el número de su Registro Nacional de Turismo y los últimos dígitos de su cédula de ciudadanía, si son beneficiarios del apoyo en los únicos canales de información autorizados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o por el Fondo Nacional de Turismo en sus páginas web [www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co) y [www.fontur.com.co](http://www.fontur.com.co), respectivamente.

**Artículo 6. Monto y periodicidad del apoyo.** Los beneficiarios del apoyo podrán recibir hasta cinco (5) transferencias económicas no condicionadas, cada una por un valor de hasta novecientos ocho mil quinientos veinticinco mil pesos (\$908.525) mensuales durante la situación de desastre departamental declarada por el Gobierno nacional en el departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y sus cayos, y será otorgado por un período no superior a cinco (5) meses contados a partir del momento en que empiecen a transferirse los recursos.

**Artículo 7. Transferencia del apoyo.** El Fondo Nacional de Turismo transferirá el apoyo económico a los beneficiarios dentro de los diez (10) primeros días de cada mes. En el primer mes se pagarán los apoyos correspondientes a septiembre y octubre.

El apoyo se pagará a las personas beneficiarias bancarizadas por medio de consignación a sus cuentas bancarias. El mecanismo y proceso de transferencia o giro serán informados en la página de Fontur.

El pago a los no bancarizados se aplicará mediante un giro desde el Banco de Bogotá para reclamar en oficina. Los datos de la entidad bancaria y horarios de atención serán publicados en la página de Fontur para conocimiento de los beneficiarios

**Artículo 8. Vigencia.** La presente Resolución rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

## PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los

**MARÍA XIMENA LOMBANA VILLALBA**